



Libertad y Orden

AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS – ANT
RESOLUCIÓN No. *202510302042846* con Fecha 2025-07-28

“Por medio de la cual se corrige un error formal y se modifica el contenido de la resolución 202510300329156 del 26 de febrero de 2025 y se dictan otras disposiciones”

EL DIRECTOR GENERAL DE LA AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS – ANT

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 22 del artículo 11 del Decreto Ley 2363 de 2015, el artículo 45 de la Ley 1437 de 2011 y

CONSIDERANDO

Que, mediante el Decreto Ley 2363 de 2015 se creó la Agencia Nacional de Tierras - ANT, como una agencia estatal de naturaleza especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, técnica y financiera, adscrita al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, como máxima autoridad de las tierras de la nación en los temas de su competencia.

Que, la ANT tiene por objeto ejecutar la política de ordenamiento social de la propiedad rural formulada por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, para lo cual debe gestionar el acceso a la tierra como factor productivo, lograr la seguridad jurídica sobre ésta, promover su uso en cumplimiento de la función social de la propiedad y administrar y disponer de los predios rurales de propiedad de la Nación.

Que, conforme al artículo 4 del Decreto Ley 2363 de 2015, le corresponde a la ANT ejercitar, entre otras funciones, las de ejecutar procesos de coordinación para articular e integrar acciones con otras entidades y autoridades públicas, comunitarias o privadas; ejecutar los programas de acceso a tierras con criterios de distribución equitativa entre los trabajadores rurales en condiciones que les asegure mejorar sus ingresos y calidad de vida; adelantar los procesos de adquisición directa de tierras en los casos establecidos en la ley; administrar las tierras baldías de la Nación de la Nación, adelantar los procesos generales y especiales de titulación y transferencias a las que haya lugar, delimitar y constituir reservas sobre éstas, celebrar contratos para autorizar su aprovechamiento y regular su ocupación; hacer seguimiento a los procesos de acceso a tierras adelantados por la Agencia; administrar los fondos de tierras; impulsar, ejecutar y apoyar los diversos procedimientos judiciales o administrativos tendientes a sanear la situación jurídica de los predios rurales con el fin de obtener seguridad jurídica en el objeto de la propiedad; gestionar y financiar de forma progresiva la formalización de tierras de naturaleza privada; y, promover procesos de capacitación de las comunidades rurales, étnicas y entidades territoriales para la gestión de la formalización y regularización de los derechos de propiedad, así como asesorar a la ciudadanía en los procesos de transacción de predios rurales.

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 64 de la Constitución Política de 1991, modificado por el Acto Legislativo 1 de 2023, el campesinado es sujeto de derechos y especial protección al reconocerse su especial relacionamiento con la tierra basado en la producción de alimentos en garantía de la soberanía alimentaria, en sus formas de territorialidad campesina y sus condiciones geográficas, demográficas, organizativas y culturales que los distingue de otros grupos sociales. En virtud de ello, se establece el deber del Estado de promover el acceso progresivo a la propiedad de la tierra del campesinado y de los trabajadores agrarios, en forma individual o asociativa.

Que, el referido precepto constitucional establece que el Estado reconoce la dimensión económica, social, cultural, política y ambiental del campesinado, así como aquellas que le sean reconocidas y velará por la protección, respeto y garantía de sus derechos individuales y colectivos, con el objetivo de lograr la igualdad material desde un enfoque de género, etario y territorial y el acceso a bienes y derechos.

Que, como hecho notorio, se tiene que el 10 de febrero de 2025 las comunidades campesinas y étnicas del departamento de La Guajira, representadas en organizaciones sociales efectuaron

RESOLUCIÓN No. 202510302042846 del 2025-07-28 Hoja N° 2

manifestaciones materializadas bloqueos en diez puntos del departamento, exigiendo al Gobierno Nacional la atención de sus preocupaciones y necesidades, con el propósito de que el Estado asegure el respeto y satisfacción de sus derechos y garantías.

Que, como consecuencia de lo anterior, se inició un proceso de diálogo entre las comunidades y el Gobierno Nacional, teniendo representación este último por parte del Director General de la ANT quien, en jornada de trabajo con las comunidades campesinas y étnicas efectuada en la madrugada del 12 de febrero de 2025, en el corregimiento de Cañaverales del municipio de San Juan del Cesar (La Guajira), logró la formalización de acuerdos que quedaron consignados en acta de la misma fecha, y que fueron dados a conocer a la opinión pública mediante comunicado de prensa, como mecanismo para la restauración del orden público mediante el levantamiento de los bloqueos.

Que, ante los diversos requerimientos de las comunidades, se estructuraron acuerdos en diferentes ejes temáticos, correspondientes a i) acceso a la tierra y formalización de la propiedad; ii) proyectos productivos integrales; iii) desarrollo agrícola sostenible; iv) creación de mercados locales; v) energías alternativas; vi) mesa de diálogo; vii) reconocimiento y fortalecimiento de la Coordinadora Campesina del departamento; y viii) garantías y derechos humanos.

Que, en relación con el cumplimiento de los compromisos o acuerdos establecidos en relación con la misionalidad de la ANT, se estableció la expedición de un acto administrativo por parte de la ANT para darle reconocimiento social y político a la mesa de trabajo conformada con la Coordinadora Campesina, Étnica y Popular.

Que, la Coordinadora Campesina, Étnica y Popular de la Guajira, acorde con sus estatutos, tiene por objeto principal el impulsar la implementación, el cumplimiento y el desarrollo de los Acuerdos de Paz e impulsar la Reforma Agraria tanto a nivel nacional como internacional.

Que, en desarrollo de lo anterior, entre sus propósitos se encuentran los de “propender por una auténtica reforma agraria que resuelva las necesidades de tierra, créditos, asistencia técnica, obras de beneficio social, e impulso al desarrollo rural sostenible para el bien común de la población campesina, la seguridad social, vivienda rural, desarrollo planificado de la economía campesina, y con la participación comunitaria en las decisiones que rijan el destino del campo”; “promover los procesos de legalización y adquisición de predios rurales de acuerdo a los parámetros de reforma agraria y demás disposiciones legales convenientes para el sector campesino”; “propender por mantener las formas de producción campesina tradicionales adaptadas al medio ambiente natural, incorporando los principios de la agroecología”, y “elevar el nivel de vida de la población campesina, generar empleo productivo en el campo y asegurar la coordinación y cooperación de las diversas entidades del Estado, en especial las que conforman el Sistema Nacional de Reforma Agraria y Desarrollo Rural Campesino para el desarrollo integral de los programas respectivos”, entre otros.

Que mediante resolución No. 202510300329156 del 26 de febrero de 2025, se creó la Mesa Técnica para el Dialogo y Seguimiento con la Coordinadora Campesina Étnica y Popular de la Guajira-Municipio de Maicao (COCEPGUA- MAICAO), no obstante, mediante radicado 202562002384062 esta organización social manifestó que en dicha resolución se incurrió en un error de forma al denominar la organización teniendo en cuenta la Organización se denomina: “Coordinadora Campesina Étnica y Popular de la Guajira”.

Que el artículo 45 de la Ley 1437 de 2011 dispone que: *“En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda.”*

Que, por otra parte, atendiendo al principio de buena fe en el marco de las relaciones entre la administración y los ciudadanos, se hace necesario adicionar un párrafo al artículo primero de la precitada resolución, esto con el fin de honrar los compromisos asumidos por esta Agencia, al reconocer la importancia de la organización social dentro del departamento de la Guajira, motivo por el cual se entenderá que la mesa de diálogo tendrá un ámbito de aplicación en toda la extensión territorial de dicho departamento, en aras de dar aplicación igualmente al numeral 11° del artículo 3° de la Ley 1437 de 2011.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: CORREGIR el artículo primero de la resolución 202510300329156 del 26 de febrero de 2025 y adiciónese el párrafo segundo conforme los considerandos del presente acto administrativo, el cual quedará así:

*“...**ARTÍCULO PRIMERO: Objeto.** Créese e instálese la Mesa Técnica para el dialogo y el seguimiento con la Coordinadora Campesina Étnica y Popular del departamento de la Guajira, como un espacio mixto de participación, planificación, coordinación y seguimiento a los compromisos, de competencia o con la participación de la Agencia Nacional de Tierras, acordados mediante proceso de diálogo social y elevados a acta de fecha 12 de febrero de 2025.*

***Parágrafo primero:** La vigencia de la mesa técnica creada en el presente artículo, se supeditará a la vigencia de los planes que se establezcan conforme a las funciones que se le atribuye en el artículo siguiente.*

***Parágrafo segundo:** Para todos los efectos, se reconoce a la organización social como un actor influyente en el departamento de la Guajira y en tal sentido, la presente mesa tendrá un ámbito geográfico de aplicación departamental...”*

ARTÍCULO SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, deberá continuar dándosele estricto cumplimiento a lo demás resuelto a través de la resolución 202510300329156 del 26 de febrero de 2025.

ARTÍCULO TERCERO: Publíquese el presente acto administrativo en la página web de la entidad, www.ant.gov.co.

ARTÍCULO CUARTO: Comuníquese el contenido de la presente resolución a la Coordinadora Campesina Étnica y Popular de la Guajira.

ARTÍCULO QUINTO: Vigencia, la presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Dada en la ciudad de Bogotá D.C., el 28-07-2025.

COMÚNIQUESE Y CÚMPLASE


JUAN FELIPE HARMAN ORTIZ
Director General
Agencia Nacional de Tierras

Proyectó: Daniel Felipe Espitia Moreno - Abogado Oficina Jurídica 
Revisó: Sergio Andrés Aldana Salgado – Abogado Contratista Oficina Jurídica. 
Aprobó: María Catalina Ramos Valencia- Jefe de la Oficina Jurídica. 